

11001310300420200028700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

A pesar de haberse allegado en tiempo escrito de subsanación de la demanda, lo cierto es que no se dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de la demanda en lo que tiene que ver con la cancelación de la anotación N° 5.

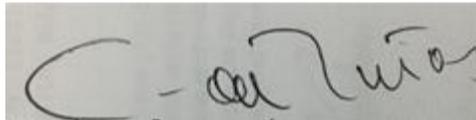
Ciertamente se constituyó escritura de cancelación del usufructo, pero la misma no aparece inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende dividir como tampoco, que se haya radicado en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Así las cosas, como quiera que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 10 Hoy 8 de febrero de 2021 La sria</p> <p> NUBIA RODOLFO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
